

RES. 561/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000943, Ent. N° 648/2021)

VISTO: los nuevos antecedentes remitidos por la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionados con el convenio de complementación de servicios a suscribirse con Casa de Galicia;

RESULTANDO: **1)** que este Tribunal por Resolución 1882/2019, en sesión de fecha 7 de agosto de 2019, acordó no formular observaciones al convenio de complementación de servicios entre ASSE y Casa de Galicia, cuyo objeto era la complementación de servicios para urgencia y emergencia recíprocos de adultos, camas de CTI polivalente adultos y camas de cuidados moderados en Casa de Galicia;

2) que de acuerdo a las actuaciones remitidas en esta oportunidad, la Gerencia de ASSE, en informe de fecha 24 de noviembre de 2020, sugiere modificar el proyecto de convenio señalado en el numeral anterior, suprimiendo la contratación de camas de CTI Polivalente Adultos, aumentando de diez a veinte la reserva de camas de Cuidados Moderados por día, para pacientes de ASSE, sin modificar las condiciones de precio previstas originalmente;

3) que la Cláusula Segundo expresa que el nuevo proyecto de convenio remitido, tiene por objeto implementar la complementación de servicios para urgencia y emergencia recíprocos de adultos y camas de cuidados moderados en Casa de Galicia;

4) que de acuerdo a la Cláusula Tercero del citado proyecto de convenio, ASSE se obliga a brindar asistencia en Puertas de

Urgencia y Emergencia en donde Casa de Galicia no esté presente o no tenga puerta las 24 horas;

5) que por su parte, Casa de Galicia se obliga a brindar a) Puerta de Urgencia y Emergencia; y b) 20 camas de cuidados moderados;

6) que el convenio tendrá vigencia por un año, a partir del primer día hábil posterior a la intervención de este Tribunal, pudiendo renovarse por plazo similar, previo acuerdo de partes (Cláusula Cuarto);

7) que se agrega Resolución del Ministerio de Salud Pública de fecha 27 de enero de 2021 que aprueba el convenio a suscribirse fundamentado en lo dispuesto por el numeral 31) del Literal C), Artículo 33) del TOCAF (actualmente numeral 25) del Literal D), Artículo 33) del TOCAF);

8) que no consta resolución del Directorio de ASSE, aprobando la suscripción del referido convenio;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, estableció el Sistema Nacional Integrado de Salud, que tiene entre sus objetivos articular la actividad de prestadores públicos y privados de atención integral a la salud (artículo 4º literal B);

2) que de conformidad con lo establecido en el literal G del artículo 5 de Ley Nº 18.161, de 29 de julio de 2007, el Directorio de ASSE tiene entre otros poderes jurídicos el de “suscribir con otros servicios de salud, públicos o privados, compromisos de gestión concertada, evitando siempre la superposición innecesaria de servicios y la insuficiente utilización de los recursos humanos y materiales”;

3) que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC), entre los que se encuentra Casa de Galicia, han sido reguladas por la Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981, debiendo cumplir con la normativa vigente a esos efectos;

4) que la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en su artículo 408 preceptúa que “todas las prestaciones de salud que brinden los establecimientos asistenciales dependientes de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) a cualquier tipo de institución pública o privadas, estarán sujetas a los aranceles que fije la reglamentación”;

5) que la elección directa de la contraparte encuadra en la causal de excepción al procedimiento competitivo incorporada como numeral 25, literal D del artículo 33 del TOCAF, (invocada como 31 con la numeración anterior del TOCAF) que habilita a ASSE a contratar directamente bienes y servicios en el marco de los convenios de complementación asistencial suscritos por el Directorio del Organismo, previo informe favorable del Ministerio de Salud Pública;

6) que en virtud de lo expuesto, el convenio encuadra en el marco de las competencias que la normativa vigente confiere a la Administración actuante;

7) que no surge se haya controlado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 46 del TOCAF; en relación a los vínculos contractuales de quienes suscriben el convenio;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribir entre ASSE y Casa de Galicia;
- 2) Dictada la Resolución por el Ordenador competente y suscripto el convenio respectivo, cométese a la Contadora Delegada en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, la intervención de los gastos emergentes del mismo, previa verificación de que la resolución dictada concuerde con los términos sometidos a intervención de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución

de 16 de junio de 2010) y del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 y 72 del TOCAF, así como que los montos a abonar se correspondan con los precios establecidos por la reglamentación vigente y de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada en ASSE; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf